CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 271-2014 CUSCO PÉRDIDA DE GANANCIALES

Lima, seis de mayo de dos mil catorce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: -----

Tercero.- Como sustento de su recurso, se entiende que la impugnante señala la causal de infracción normativa prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, denunciando que se han infringido los siguientes dispositivos legales: a) Inaplicación de los artículos 974 y 983 del Código Civil: Alega que los supuestos de división y partición no es aplicable al presente proceso, ya que los derechos patrimoniales derivados de la sociedad de gananciales son distintos y diferentes a los derechos regulados en el artículo 974 del Código Civil, por su naturaleza jurídica y sus efectos; b) Contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso: Alega que se han ofrecido y actuado pruebas instrumentales y periciales que están vinculados con los hechos de la liquidación de la sociedad de gananciales; sin embargo, estos medios probatorios no han sido valorados adecuadamente por la Sala Superior, por lo que su

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 271-2014 CUSCO PÉRDIDA DE GANANCIALES

decisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil y el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, invalida la eficacia y validez de la sentencia; además porque atenta contra el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Quinto.- Analizando los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, se advierte que: 1) La impugnante ha cumplido con la exigencia prevista en el inciso 1 del citado dispositivo legal, al no haber consentido la sentencia de primer grado que fue desfavorable a sus intereses; 2) En cuanto al requisito previsto en el inciso 2 del referido artículo, si bien el recurrente describe con claridad y precisión la infracción normativa en que se habría incurrido, sin embargo, no cumple con demostrar la incidencia de dicha infracción sobre la decisión impugnada, acorde con la exigencia prevista en el inciso 3 del artículo bajo análisis, por cuanto, examinando lo expuesto por la impugnante en su recurso de casación, se concluye que sus fundamentos están orientados a que este Supremo Tribunal efectúe un nuevo análisis de las cuestiones fácticas a las que arriban las instancias de mérito, así como a una nueva valoración de pruebas, actividad que no es factible realizar en sede casatoria, pues el recurso de casación se encuentra limitado solo a cuestiones de puro derecho. Cabe precisar que la Sala Superior emite pronunciamiento solo respecto al extremo que declara infundada la reconvención sobre liquidación de gananciales, pues la pretensión principal sobre declaración de pérdida de gananciales fue desestimada y quedó consentida. En tal sentido, la instancia de mérito en cuanto a la reconvención de liquidación de gananciales, señala que habiéndose dictado la sentencia de divorcio, la cual da por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, las partes en aquel proceso tienen expedito su derecho de solicitar la liquidación de las gananciales, por lo que no resulta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 271-2014 CUSCO PÉRDIDA DE GANANCIALES

Por las razones expuestas y conforme a lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante a fojas mil seiscientos sesenta y nueve interpuesto por Vilma Frisancho Ascona, contra la sentencia de vista de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, de folio mil seiscientos cuarenta y siete; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por la Sucesión de Julia Amanda Cortez de Arce con Vilma Frisancho Ascona y otros, sobre Pérdida de Gananciales; y los devolvieron. Ponente Señora del Carpio Rodríguez, Jueza Suprema.-

S.S.

ESTRELLA CAMA

DEL CARPIO RODRÍGUEZ

RODRÍGUEZ CHÁVEZ

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Luz Amparo Callapiña Cosio Secretaria (e)

Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

2 7 MAY 2014